



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J

Independencia, 12 de mayo del 2025

**VISTO**, el Memorándum N°429-2025-MDI/OGA/ORH y el Expediente Administrativo N°236219-3-2025 escrito que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por JHONNY WALTER GÁLVEZ GONZALES,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 donde "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el Decreto Legislativo N°276, en el Artículo 2: **NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS** ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica, así mismo, en esta misma línea de reflexión, podemos señalar que el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 deja claramente resuelto el tema al establecer, lo siguiente: "Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones tareas específicas que se le asignan, Y **NO CONLLEVA BONIFICACIONES DE NINGÚN TIPO, NI LOS BENEFICIOS QUE ESTA LEY ESTABLECE**; corresponde señalar que el Decreto Legislativo N°276 prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

### **ROTACIÓN. (DESPLAZAMIENTO).**

Que, El Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala:

- **CAPÍTULO VII DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO.** Artículo 74.- La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. **LA PRIMERA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES SE PRODUCE AL MOMENTO DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor.
- Artículo 75°.- **EL DESPLAZAMIENTO DE UN SERVIDOR PARA DESEMPEÑAR DIFERENTES FUNCIONES DENTRO O FUERA DE SU ENTIDAD, DEBE EFECTUARSE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN SU FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA, SEGÚN SU GRUPO Y NIVEL DE CARRERA.**

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J

- Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, ROTACIÓN, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.
- Artículo 78°. LA ROTACIÓN CONSISTE EN LA REUBICACIÓN DEL SERVIDOR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD PARA ASIGNARLE FUNCIONES SEGÚN EL NIVEL DE CARRERA Y GRUPO OCUPACIONAL ALCANZADOS. SE EFECTÚA POR DECISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO ES DENTRO DEL LUGAR HABITUAL DE TRABAJO O CON EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO EN CASO CONTRARIO.

Que, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. (Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal").

- ALCANCE: El presente Manual Normativo de Personal es de aplicación en todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento.
- II. DISPOSICIONES GENERALES: El desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del Ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del trabajador. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: (...). **Rotación:** (...).
- Para efectivizar las acciones administrativas de desplazamiento de los servidores públicos es necesario que la entidad de origen tenga conocimiento previo de la petición, a fin de que ésta pueda pronunciarse sobre el pedido u objetarlo por razones propias del servicio.
- La entidad de origen tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para expresar su aceptación o no aceptación al pedido formulado por la entidad de destino, entendiéndose que, de no dar respuesta en dicho plazo, se habría generado una aceptación tácita, quedando la entidad de destino facultada para ejecutar la acción administrativa de desplazamiento.
- La efectividad del desplazamiento correrá a partir de los plazos establecidos en cada una de las modalidades de desplazamiento, tomándose en cuenta la fecha en que el servidor asume sus funciones en la dependencia de destino, desde la cual también devengarán las remuneraciones correspondientes, debiendo guardar relación en este caso con la fecha en que dejó de laborar en la dependencia de origen. (...).
- Antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, sólo procede la rotación de personal. (...).
- El servidor o funcionario que es desplazado, está obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien éste designe, formalizando el acto con el "Acta de entrega del cargo", con copia a la Oficina de Personal o a quien haga sus veces y a la unidad orgánica de Control Interno.
- III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS: ➤ 3.2 LA ROTACION: 3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. 3.2.2 La rotación se efectúa



## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J**

por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. 3.2.3 Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo. 3.2.4 La rotación se efectiviza por: En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa. En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad. **MECANICA OPERATIVA - DE LA AUTORIDAD:** \* Que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). \* Memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo. \* Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico. **DEL SERVIDOR:** \* Documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico, \* Entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe, \* Presentarse en el nuevo puesto de trabajo según plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda, \* De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo 218°. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, en el Artículo 219. Recurso de reconsideración: **EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL PRIMER ACTO QUE ES MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN Y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA. EN LOS CASOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN ÚNICA INSTANCIA NO SE REQUIERE NUEVA PRUEBA. ESTE RECURSO ES OPCIONAL** y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, a través del Memorándum N°429-2025-MDI/OGA/ORH de fecha 10 de abril del 2025, dirigido al Sr. Jhonny Walter Gálvez Gonzales se le comunica que, a partir del 10 de abril del 2025, por estricta necesidad de servicio, con la finalidad que cumpla las funciones y objetivos del área donde será rotado, por aceptación de su persona, pasará a prestar sus servicios, en calidad de Rotado (Desplazamiento) a la oficina de Recursos Humanos, es responsabilidad de la unidad orgánica a donde es rotado designarle las labores a desempeñar;

Que, por otro lado, tener en consideración que al servidor se le reincorporó al puesto que venía desempeñando como Responsable de la Unidad de Catastro de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, u otro de similar cargo y remuneraciones, conforme el Acta de Incorporación Definitiva, de fecha 12 de octubre del 2022, se le recomienda; que se le respete la plaza y/o asignarle a otro cargo similar; (...);

Que, con Expediente Administrativo N°236219-2, de fecha 11 de abril del 2025, el Sr. JHONNY WALTER GÁLVEZ GONZALES, interpone el Recursos Administrativo de Reconsideración, contra lo decidido en el acto administrativo contenido en el Memorándum N°00429-2025-MDI/OGA/ORH, que dispone mi desplazamiento vía rotación a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia, por considerar que su jefatura, ha incurrido en grave error en la

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J**

modalidad de transgresión de normas legales al emitir dicha disposición contraviniendo normas reglamentarias y mi derecho constitucionalmente protegidos, en base a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos;

Que, PRIMERO: Entrando al fondo del asunto, PIDO tener en cuenta lo glosado como Principio Constitucional, el Artículo 26° de la Constitución Política del Estado. Que, el literal j) del Artículo 24° del Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que son derechos de los servidores públicos de carrera reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos;

Que, SEGUNDO. - con fecha 10 de abril de 2025 me ha sido notificado el Memorándum No. 00429-2025-MD/OGA/ORH, por el cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia, me comunica que a partir de la fecha pasaré a laborar a la Oficina de Recursos Humanos de la referida municipalidad. Al respecto, el Artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados; es decir, un personal profesional en ingeniería no podrá desempeñarse en labores administrativas, como lo que se pretende con el desplazamiento decidido con mi persona, toda vez que no solo diverge las funciones sino sustancialmente las actividades propias por la naturaleza funcional que cumplen los servidores adscritos a la referida Unidad Orgánica. Para facilitar la aplicación de las acciones de desplazamiento, el extinto Instituto Nacional de Administración Pública emitió el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal". En ese mismo sentido, el numeral 3.2.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" Resolución Directoral No. 013-92-INAP-DNP, establece que "la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada". Así mismo, el numeral 3.2.2. de dicho Manual, establece que la rotación supone el desempeño de labores similares acorde al grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor;

Que, TERCERO. De acuerdo a estos criterios legales establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 y en el Manual de Desplazamiento de Personal, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia no ha tomado en cuenta al disponer mi desplazamiento en un área muy distinta a la que venía desempeñándome en mi calidad de servidor profesional en ingeniería;

Que, CUARTO. Resulta que revisado el acto impugnado no solo es ambigua y oscura; también se aprecia que, en efecto, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad edil no ha expresado las razones fácticas y/o jurídicas por las cuales dispuso mi desplazamiento a una Unidad Orgánica donde NO EXISTE LA PLAZA O PUESTO de Especialista en Ordenamiento Territorial y Catastro que corresponde a Ingeniero II que he ocupado desde mi incorporación por mandato judicial. De igual modo resulta cuestionable el tenor del Informe N° 010-2025-MDI-GDT/G, su fecha 28 de febrero del 2025, que pone a disposición mi persona, señalando que la Jefatura del Área de Catastro se ha extinguido por haberse modificado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones, lo cual resulta absolutamente FALAZ e INCONGRUENTE toda vez que, para su conocimiento, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad NO EXTINGUE Unidades Orgánicas toda vez que en ellas se establecen FUNCIONES Y OBLIGACIONES pero NO TIENE POR FUNCIÓN EXTINGUIR UNIDADES ORGANICAS cualquier modificación toda vez que en la ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y CATASTRO está considerado

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J**

orgánicamente la Jefatura del Área de Catastro concordante con el Manual de Clasificador de Cargos - MCC y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente;

Que, QUINTO. La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco jurídico. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, SEXTO. Es importante tener presente que la citada causal en cuanto sanciona con nulidad la contravención a todo tipo de norma legal, incluso la reglamentaria, está puntualizando las diferencias entre el acto administrativo como una declaración de la administración pública "en el marco de normas de derecho público", con respecto de los reglamentos, porque mientras que el reglamento forma parte del ordenamiento jurídico, el acto administrativo es producido en el seno del mismo y constituye una aplicación concreta de dicho ordenamiento. Por esa razón es que el artículo 5.3 de la LPAG establece que un acto administrativo jamás podrá contravenir disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, sin importar que éstas últimas hayan sido dictadas por autoridades de inferior jerarquía, o incluso por la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuestión;

Que, la recurrente adjunta como medios de prueba: Resolución de Alcaldía N°037-2025-MDI de fecha 28 de enero del 2025 y la Ordenanza Municipal N°014-2015-MDI;

Que, el Informe Técnico N°032-2025-MDI-OGA/ORH/O, de fecha de recepción 07 de mayo del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión técnica, respecto a la interposición del Recurso de Reconsideración contra el Memorandum N°429-2025-MDI-OGA/ORH/O; presentado por el Servidor Contratado Permanente del D. Leg. N°276 Gálvez Gonzales Jhonny Walter;

Que, en tal sentido se advierte lo siguiente:

- **Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación:** El Memorandum N°00429-2025-MDI/OGA/ORH. (09/04/2025), fue notificado con fecha 10 de abril del 2025, y siendo que el recurso de reconsideración fue interpuesto con fecha 11 de abril del 2025, se verifica que se encuentra dentro del término de los (15) días perentorios para la para la interposición de los recursos conforme a lo establecido en el Artículo 218° numeral 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- **Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad:** Previsto en el Artículo 124° y 221° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- **Sustentarse en nueva prueba:**
  1. Resolución de Alcaldía N°037-2025-MDI. (28/01/2025), en la parte resolutiva resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.
  2. Ordenanza Municipal N°014-2015-MDI, en la parte resolutiva resuelve: Artículo Tercero: Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº064-2025-MDI/OGA/J**

Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz-Ancash, el mismo que como anexo I y 2, en folios Nueve (09), y con una previsión de plazas en número de 139, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Que, la "nueva prueba en la que se sustente el Recurso de Reconsideración, deberá estar vinculada directamente a los hechos materia de la imputación y, orientada desvirtuar el acto administrativo, asimismo, debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la opinión por parte de la autoridad. Por tanto, de acuerdo a lo indicado, no resultará pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente, dado que no se refieren a un hecho nuevo sino a una discrepancia con la aplicación del derecho:

Que, "(...) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con sólo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado anterioridad, que amerite reconsideración (...)"

Que, en caso de no contar con "nueva prueba", lo que corresponde es interponer un "Recurso de Apelación y de la revisión del recurso de reconsideración presentado por la recurrente se advierte que no se ha adjuntado medios probatorios que constituyan nueva prueba como lo exige la norma, de modo que la actora no ha demostrado algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida;

Que, respecto al Vínculo laboral del Servidor Gálvez Gonzales Jhonny Walter, se detalla:

- **VÍNCULO LABORAL:** El Servidor Gálvez Gonzales Jhonny Walter, fue reincorporado judicialmente y tiene vínculo laboral de la Fecha 12 de noviembre del 2022, como Contratado Permanente bajo la modalidad del D. Leg. N°276, en el Cargo que venía desempeñado de responsable de la Unidad de Catastro para la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Independencia, u otro similar cargo y remuneración, conforme lo refiere el Acta de Incorporación Definitiva y la Resolución Gerencial N° 115-2022-MDI/GAyF/G. (21/11/2022).

Que, en atención al documento de referencia, el Recurso de Reconsideración contra el Memorándum N°000429-2025-MDI/OGA/ORH. (09/04/2025), formulado por el Servidor Gálvez Gonzales Jhonny Walter, no advierte fundamentación factico y/ jurídico, porque esta Oficina emitió y notificado con Fecha 10 de abril del 2025 a horas 10:20 A.M. Folios 02, el Memorándum N°000429-2025-MDI/OGA/ORH. (09/04/2025), por lo que, cumple con las formalidades y requisitos para la Rotación (desplazamiento) de acuerdo lo establece el Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N°005-90-PCM y la Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP. (Aprueba el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"). Por lo cual, la rotación es una acción de desplazamiento, para su aplicación el recurrente cumple con determinadas condiciones, siendo una de ellas, la necesidad institucional, y el consentimiento lo cual fue sustentado, la rotación es una facultad de la administración pública para garantizar el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales, además, el recurrente acepta la rotación porque en el memorándum se le notifica y da por consentida dicha acción mediante su rúbrica de fecha 10 de Abril del presente año a horas 10:20 a.m. Folios 02, conforme se verifica en el Memorándum, por cuanto, la rotación que se efectúa esta Oficina es en merito a que señala su Sentencia." (...), en el

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J**

cargo que venía desempeñando al momento de su cese, como Responsable de la Unidad de Catastro para la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Independencia, **U OTRO DE SIMILAR CARGO REMUNERACIÓN**", es decir, que la rotación se efectuó en merito "de otro similar y remuneración", que las funciones que desempeñaría es como Responsable e Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, porque en el memorándum lo dispone que es responsabilidad de la unidad orgánica a donde es rotado designarle las labores a desempeñar, lo que se ha realizado como acción es la rotación y posterior a ello las funciones que desempeñara, respetando el cargo que fue reconocido por órgano jurisdiccional y otro asignándole a otro cargo similar, conforme nos permite la Sentencia N°10 de Fecha 22 de Marzo del 2022 del Expediente Judicial N°02120-2018-0-0201-JR-LA-02 expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contencioso Administrativo Laborales y Previsionales de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash que fue materializado con Acta de Incorporación Definitiva y la Resolución Gerencial N°115-2022-MDI/GAyF/G. (21/11/2022), lo que conlleva que no se ha vulnerado ningún derecho, más al contrario todo servidor que labora en la entidad, en cualquier de esto o a disposición se le puede realizare la rotación, como consecuencia el servidor debe cumplir con la disposición del Acto de Administración, por tanto, la rotación fue dentro de la Municipalidad Distrital de Independencia, no corresponde contar con su consentimiento expreso para efectuar su desplazamiento, pero el servidor cuenta con el consentimiento de fecha 10 de Abril del 2015 a horas 10:20 a.m. Folios 02, conforme lo recepcionó el Memorándum N°000429-2025-MDI/OGA/ORH. (09/04/2025). La rotación que se ha realizado es válida siempre que responda a una necesidad institucional y no implica un perjuicio al servidor. Estando en ese contexto, corresponde declarar la Improcedencia del Recurso de Reconsideración, la rotación que se efectúa es de acuerdo al Artículo 75° y 76° del Reglamento del D. Leg. N° 276 y al Manual Normativo N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP. (Numeral 3.2. rotación), lo que configura que en ningún momento se le ha vulnerado su derecho. Por tanto, la rotación fue de acuerdo delegación de facultades, atribuciones y competencia administrativas y resolutivas de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI. (13/04/2023). Artículo 5° Delegar facultades administrativas y resolutivas propias del despacho de alcaldía en el titular de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. 5.1. Al amparo del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS y Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Régimen Especial-CAS: 5.1.1. Administrativo: e) Disponer la rotación del personal permanente, estable, nombrado o reincorporado, según sea el caso y de acuerdo a Ley. Ahora bien, de la revisión de los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el Servidor ha sido rotado en otra área distinta a las prestaciones de servicios, en la que se le está respetando el cargo que le reconoce el Poder Judicial mas no es su plaza, para poder acceder a dicha plaza del CAP (Cuadro de Asignación de Personal) a través de nombramiento implica la incorporación de un servidor público al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que se ha cumplido con las formalidades contenidas en el Item 3.2 de la Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP. (Aprueba el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", en tal sentido, la referida rotación cumple con los requisitos mínimos que establece la normativa vigente.

Que, el sentido que la norma le da a la nueva prueba no es hacer un recuento de los hechos que la administración ya tiene conocimiento, sino, contar con medios probatorios nuevos que indiquen que la autoridad administrativo ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J**

valorado anteriormente, que, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 219° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo -General, para interponer el recurso de reconsideración es necesario presentar nueva prueba, constituyéndose así un requisito, que en el presente caso el administrado no ha cumplido, es decir, existe un incumplimiento formal de las normas administrativas por lo que, deberá declararse improcedente el presente recurso.



Que, el tratadista MORON URBINA, señala que el Recurso de Reconsideración es el "Recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de imperio proceda a modificarlo o revocarlo". Es decir, que cualquier administrado podrá invocar el recurso de reconsideración, para que la autoridad que ha emitido la decisión corrija el "error" en que ha incurrido, siempre y cuando cumpla con lo establecido por el T.U.O. de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual dispone en su artículo 219° que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, además, para el Tribunal Constitucional (TC), la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar, vinculado directamente al derecho a un debido proceso, siendo una de las garantías que asisten a las partes la de presentar prueba necesaria para crear en el juzgador la convicción sobre lo argumentado y su veracidad (STC04831-2005-HC/TC);

Que, en tal sentido, cabe precisar que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consiste en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado, debiendo efectuarse dentro del marco legal correspondiente para no lesionar derechos de los trabajadores;

Que, por lo tanto, la decisión de rotar a un servidor recae sobre el empleador, en tanto se cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, y Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal. Es decir, se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a la que labore el servidor, requiriendo consentimiento del servidor para aquellos casos en los que se produzca un cambio de lugar habitual de trabajo;

Que, Por otro lado, de acuerdo al principio del debido procedimiento el administrado tiene derecho de interponer recursos administrativos cuando se haya emitido el acto resolutorio de la Gerencia, para ello, no corresponde interponer recursos administrativos para emisión de actos de administración (Informes, Cartas, memorándum, etc.), no sería viable tal acción;

Que, en este orden de ideas el presente recurso de reconsideración interpuesto, debe ser declarado Improcedente, ello debido a que el servidor no ha cumplido con presentar el requisito de la nueva prueba conforme se establece en el artículo 219° del TUO de la LPAG, así como que, el Memorándum N°000429-2025-MDI/OGA/ORH. (09/04/2025), ha sido expedida con sujeción al ordenamiento constitucional, normas específicas y jurídico en general, respetando el debido procedimiento, sin afectar el derecho a defensa; por lo que este Despacho, se ratifica en el pronunciamiento contenido en el MEMORANDUM materia de reconsideración;

Que, es menester precisar, el accionante hace mención del CAP que fue aprobado con Ordenanza Municipal N°014-2015-MDI, pero fue derogado por el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N°012-2024-MDI. (12/11/2024) y su modificatoria con la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDI. (21/11/2024), lo que quiere decir, que la Ordenanza Municipal N°014-2015-MDI, Artículo Primero apruebe el ROF y el Artículo Tercero aprueba el CAP, y la Ordenanza Municipal N°012-2014-MDI

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°064-2025-MDI/OGA/J**

(12/11/2024), señala: Artículo Tercero: "DEROGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2014 MDI Y TODOS LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA". Teniendo ese contexto, no se tiene vigente el Cuadro de Asignación de Personal-CAP 2015;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: **"LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVES DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS"**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y de conformidad a la Directiva N°002-2019-MDI-GAYF aprobada con Resolución de Alcaldía N°159-2019-MDI, el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor Contratado Permanente del D. Leg. N°276 Gálvez Gonzales Jhonny Walter, contra el Memorándum N°0429-2025-MDI/OGA/ORH de fecha 09/04/2025, en consecuencia, se confirma el Memorándum N°0429-2025-MDI/OGA/ORH, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial=====

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo por la Oficina de General de Administración de la Municipalidad Distrital de Independencia al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

*Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.*

FdMPRI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Lic. Adm. FLOR DE MARIA PADILLA ROMERO  
JEFE EN DELEGACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

 **CODIGO TRAMITE**  
**236219-4**  
http://eqd3mci.munici.pa/rep.php?u565146&pa58706